



CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

CAPITAL TURÍSTICA DEL TRÓPICO COCHABAMBINO

Cochabamba - Bolivia

LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 30/2022
LEY DE 02 DE JUNIO DE 2022

Segundina Orellana Paniagua
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI



Por cuanto el Concejo Municipal de Villa Tunari, ha sancionado la siguiente ley:

**EL ÓRGANO LEGISLATIVO
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI
DECRETA:**

**LEY MUNICIPAL DE REGISTRO Y RECONOCIMIENTO DE
PERSONALIDAD JURÍDICA DE LA O.T.B. PRIMAVERA - ISINUTA
DEL MUNICIPIO DE VILLA TUNARI**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La solicitud de registro y reconocimiento de personalidad jurídica de la **O.T.B. PRIMAVERA - ISINUTA**, Distrito N° 7, del Municipio de Villa Tunari, Provincia Chapare, del Departamento de Cochabamba, con la que adjunta los requisitos de ley a objeto de que el Órgano Deliberante imprima el procedimiento de rigor a fin de emitir Ley Municipal, y demás antecedentes.

MARCO JURÍDICO-LEGAL:

Que, la Constitución Política del Estado en su Art. 283, establece que “los gobiernos autónomos municipales están constituidos por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde”.

Que, la ley N° 031, ley de Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, en su art. 49 Parágrafo I, reconoce a “todos los municipios del país, gozan de autonomía municipal reconocida por la Constitución Política del Estado”, así mismo conforme al art. 9, Parágrafo I núm. 3y 4 de la misma norma legal, establece que el ejercicio de la autonomía se ejerce a través de “la Facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo, y la planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa técnica, económica, financiera, cultural y social”.

Que, el art. 2 de la Constitución Política del Estado, establece: “Dada la existencia pre colonial de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y su dominio ancestral sobre sus territorios, se garantiza su libre determinación en el marco de la unidad del Estado, que consiste en su derecho a la autonomía, al autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales, conforme a esta Constitución y la ley”.

Que, así también el art. 3 de la Constitución Política del Estado, reza: “La nación boliviana está conformada por la totalidad de las bolivianas y los bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afrobolivianas que en conjunto constituyen el pueblo boliviano”.

Que, el art. 21, de la Constitución Política del Estado, hace referencia a los derechos que tienen las bolivianas y los bolivianos, y en su numeral 4, establece el derecho: “A la libertad de reunión y asociación, en forma pública y privada, con fines lícitos”. De esta norma se infiere que todos los bolivianos tienen el derecho fundamental a la asociación, siendo obligación del Estado, y por tanto del Concejo Municipal, respetar y garantizar este derecho fundamental.

Que, la Convención Americana de Derechos Humanos (tratado firmado y ratificado por el Estado Boliviano), dispone en su Artículo 3 que “Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica”, tratado que, al tenor del art. 410 de la Constitución Política, es parte del bloque de constitucionalidad y por lo tanto, es parte material de la Constitución Boliviana. Además de ello, cuando el art. 3 indica “toda persona” debe entenderse en su sentido más amplio,



CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

CAPITAL TURÍSTICA DEL TRÓPICO COCHABAMBINO

Cochabamba - Bolivia



El presente Decreto, no se refiere únicamente a las personas humanas, sino también a las personas colectivas, y personas jurídicas.

VILLA TUNARI el art. 4, núm. 1, de la Ley N° 351, Ley de Otorgación de Personalidades Jurídicas, define la personalidad jurídica como: *"El reconocimiento jurídico a la aptitud legal que se da a una entidad civil sin fines de lucro, organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales y fundaciones, sobre la capacidad suficiente para ser sujeto de derechos y contraer obligaciones, además de realizar actividades que generen plena responsabilidad jurídica, frente a sí mismos y frente a terceros"*.

Que, el art. 4, núm. 2, de la Ley N° 351, Ley de Otorgación de Personalidades Jurídicas, refiere: *"La Organización Social, es el conjunto de personas que en atención al territorio que ocupan y/o a actividades comunes e intereses afines que desarrollan, se organizan y/o impulsan iniciativas de interés común para sus componentes y/o se organizan para el ejercicio del control social"*.

Que, el Decreto Departamental N° 4641, que reglamenta la Ley Departamental N° 985, en su art. 14 establece los requisitos para la otorgación y registro de personalidades jurídicas de organizaciones sociales en atención a su territorio.

Que, al presente los interesados adjuntan 1.- Nota dirigida al Presidente del Concejo Municipal, solicitando registro y reconocimiento de la O.T.B. PRIMAVERA - ISINUTA, para el trámite de otorgación de personería jurídica; 2.- Fotocopia simple de la apertura de su libro de actas; 3.- Acta de fundación; 4.- Acta de Elección y Posesión del Directorio Actual; 5.- Acta de aprobación del Estatuto Orgánico y Reglamento Interno; 6.- Estatuto Orgánico; 7.- Reglamento Interno; 8.- Lista de afiliados; 9.- Fotocopias de Cedula de Identidad de todos sus miembros; 10.- Plano Georeferenciado; y 11.- Actas de Conformidad de Linderos.

Que, la Ley Departamental N° 985 de Personerías Jurídicas, emitido por el Gobierno Departamental de Cochabamba, regula el proceso de otorgación, rectificación y otros de personerías jurídicas para las organizaciones sociales que constituyen y desarrollan actividades en el Departamento de Cochabamba.

Qué, la Comisión Especial de Autonomías, OTBs y Coordinación con Organizaciones Sociales del CM-VT, ha revisado y analizado los antecedentes y documentación adjunta, no encontrando ninguna observación, consiguientemente mediante Informe Expreso N° 014/2022 de fecha 26/05/22 en su parte conclusiva recomienda aprobar mediante Ley Municipal el Registro y Reconocimiento de Personalidad Jurídica a favor de la O.T.B. Primera - Isinuta Distrito N° 7, del Municipio de Villa Tunari, Provincia Chapare, del Departamento de Cochabamba, para la Otorgación de Certificado de Personería Jurídica por parte del Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba; con la aclaración pertinente de que, la otorgación afirmativa de personalidad jurídica, no autoriza asentamientos, implementación y menos constitución de urbanizaciones, fraccionamientos en áreas agrícolas, fiscales protegidas o prohibidas de acuerdo a ley. Asimismo, se deja claramente establecido que el reconocimiento de dicha organización, no implica la definición de cambio de uso de suelo.

Que, el Concejo Municipal de Villa Tunari, en uso de sus legítimas atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización, el art. 16 numeral 4); art. 23 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, dicta la presente Ley Municipal.



CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

CAPITAL TURÍSTICA DEL TRÓPICO COCHABAMBINO

Cochabamba - Bolivia

LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 30/2022
LEY DE 02 DE JUNIO DE 2022

Segundina Orellana Paniagua
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

Por cuanto el Concejo Municipal de Villa Tunari, ha sancionado la siguiente ley:

EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

SANCIONA:

LEY MUNICIPAL DE REGISTRO Y RECONOCIMIENTO DE PERSONALIDAD JURÍDICA DE LA O.T.B. PRIMAVERA - ISINUTA DEL MUNICIPIO DE VILLA TUNARI

CAPITULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- La presente Ley Municipal tiene por objeto aprobar el Registro y Reconocimiento de Personalidad Jurídica de la **O.T.B. PRIMAVERA - ISINUTA**, Distrito N° 7, Municipio de Villa Tunari, Provincia Chapare, Departamento de Cochabamba, y sea bajo las siguientes coordenadas georeferenciadas:

PTO.	X-ESTE	Y-NORTE
P1	218504.560	8148404.909
P2	218548.845	8148484.422
P3	218553.288	8148492.404
P4	218607.757	8148590.306
P5	218666.991	8148691.242
P6	218860.442	8148624.565
P7	218798.727	8148524.400
P8	218911.436	8148485.502
P9	218852.852	8148395.503
P10	218954.846	8148359.904
P11	218807.173	8148118.159
P12	218691.109	8148165.354
P13	218609.496	8148211.310
P14	218653.712	8148284.263
P15	218531.881	8148294.305
P16	218582.001	8148377.822
P17	218504.560	8148404.909

ARTÍCULO 2. (REMISIÓN). - Conforme establece el art. 14 de la Ley N° 482, de Gobiernos Autónomos Municipales, el Ejecutivo Municipal – MAE a través de la instancia correspondiente, remita copia ante el Servicio Estatal de Autonomías (SEA).

DISPOSICIÓN ABROGATORIA

DISPOSICIÓN ABROGATORIA ÚNICA. - Se Abroga toda disposición de igual o inferior jerarquía contraria a la presente Ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para fines de ley

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Villa Tunari, a los **DOS** días del mes de **JUNIO** de **DOS MIL VEINTIDOS** años.


Felipe Ramos Flores
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI




Luis Áviles López
SECRETARIO CONCEJAL
CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

Por tanto, la promulgo para que se tenga y se cumpla como Ley del Municipio de Villa Tunari a los... **dos**... días del mes de... **junio**... de... **2022**... años.


Segundina Orellana Paniagua
ALCALDESA MUNICIPAL
G.A.M. VILLA TUNARI